

Expte.

DI-842/2012-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Modificación de la oferta educativa

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se muestra disconformidad con el hecho de que, en el actual procedimiento de admisión de alumnos, *“a mitad del proceso el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte ha decidido retirar parte de las plazas ofertadas con el consiguiente perjuicio para los participantes en el proceso (niños de 2 y 3 años y sus tutores)”*.

El presentador de la queja manifiesta que *“la retirada de las plazas a mitad del proceso supone el adulterar todo el proceso ya que a la hora de declinar por una u otra opción se tiene en cuenta el nº de plazas para una segunda opción con lo que se incumple el principio de igualdad”*.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, acordé admitirla a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, la Administración educativa aragonesa nos comunica que: *“La planificación de oferta educativa se ha ajustado a las solicitudes presentadas. Asimismo, se ha atendido al principio de libertad de elección de centro por parte de las familias. En cualquier caso, tras las adjudicaciones realizadas por los Servicios provinciales, el número de solicitantes que ha sido admitido en el proceso actual de escolarización para 1º de segundo ciclo de educación infantil en alguno de los centros solicitados ha sido superior al 99%”.*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El preámbulo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, precisa que *“es una ley de programación de la enseñanza, orientada a la racionalización de la oferta de puestos escolares gratuitos ...”* y propugna que la programación general de la enseñanza *“debe asegurar simultáneamente el derecho a la educación y la posibilidad de escoger centro docente”*, aun cuando a continuación matiza que ello se hará *“dentro de la oferta de puestos escolares gratuitos...”*. Ha de tenerse en cuenta que el preámbulo de la LODE preconiza que el tratamiento de la libertad de enseñanza debe entenderse en un sentido amplio y no restrictivo, explicitando que al Estado y a las Comunidades Autónomas, por medio de la programación general de la enseñanza, corresponde asegurar la cobertura de las necesidades educativas, proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares.

A nuestro juicio, la planificación de la oferta de puestos escolares que se precisan para dar satisfacción a la demanda es una tarea muy compleja en la que intervienen múltiples factores difíciles de controlar. Por ello, siendo competencia del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA el establecimiento de esa programación orientada a la racionalización de la oferta de puestos escolares gratuitos que garantice la efectividad del derecho a la educación en su ámbito territorial, es preciso facilitar que se pueda efectuar tal programación con suficiente antelación y ajustada a las necesidades de la población.

Estimamos que se han de adoptar medidas a fin de garantizar la seguridad jurídica de los participantes en el proceso de admisión. En este sentido, es de interés tomar en consideración el número de niños nacidos en nuestra Comunidad en un determinado año con objeto de obtener datos acerca de los que, tres años después, requerirán un puesto escolar en primero de Educación Infantil. Esas cifras relativas a nacimientos posibilitan una programación anticipada de puestos escolares -salvo pequeñas distorsiones-, conociendo incluso la zona en la que, previsiblemente, esos niños tendrán que ser escolarizados, lo que permitirá adecuar mejor la oferta a las necesidades de un futuro próximo, y dotar los puestos escolares de cada Centro en función de la población que se prevé ha de atender.

Segunda.- El Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 70/2010, regula la admisión de alumnos en los Centros docentes públicos y privados concertados en diversos niveles de enseñanza, entre ellos el de Educación Infantil a que alude esta queja. En particular, el artículo 10.1 señala que *“los Servicios Provinciales del Departamento, con competencias en educación no universitaria informarán a los padres o tutores legales y a los alumnos sobre los centros que prestan el servicio público de la educación no universitaria en su*

ámbito territorial y sobre las plazas disponibles en los mismos". Y el apartado tercero de ese mismo artículo puntualiza que los Centros a los que se refiere el Decreto, en particular, los de Educación Infantil y Primaria, expondrán en el tablón de anuncios la siguiente información:

...

b) *Número previsible de plazas vacantes en cada uno de los cursos impartidos por tales centros para el curso académico al que se refiere el proceso de admisión, determinadas según lo previsto en el artículo 14 de este decreto*".

...

Por su parte, el primer apartado del artículo 14 dispone que, a efectos de determinación de vacantes previsible en cada uno de los Centros, éstos, antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes y según disponga la orden de convocatoria, comunicarán al Servicio Provincial correspondiente el número de plazas ocupadas en cada curso y propondrán el número de vacantes disponibles, teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas previstas en el Centro para cada uno de los niveles educativos.

En cuanto a la posterior actuación de los Servicios Provinciales, el artículo 14.2 establece que sus Directores, a la vista de la documentación remitida por los Centros *"confirmarán tales datos presentados o procederán a su rectificación. Esta información será remitida a los centros antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes"*. Es evidente que con la finalidad de que las familias sean conocedoras de esa oferta de vacantes que se hacen públicas en los tablones de anuncios de cada Centro, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto reproducido anteriormente.

Es plausible que en el último proceso de admisión se haya logrado que casi todos los solicitantes, un 99%, resultaran admitidos en algún Centro de su elección a lo que habrá contribuido la flexibilización de

las ratios. Mas en el desarrollo del proceso, una vez recibidas todas las instancias presentadas por las familias en los Centros, se detecta que los puestos escolares programados han sido superiores a los solicitados y que el cómputo global de las plazas ofertadas en la ciudad de Zaragoza ha excedido al número de solicitudes presentadas hasta el extremo de que, a posteriori, la Administración educativa constata la necesidad de suprimir 13 unidades en sendos Colegios Públicos, con menor demanda a la ofertada (y a abrir 3 unidades en otros Centros de áreas más saturadas), con la consiguiente sensación de los ciudadanos participantes en el procedimiento de que estas actuaciones se derivan de una falta de previsión.

Somos conscientes de que la Administración está facultada para organizar la prestación del servicio educativo, y las consiguientes estructuras de funcionamiento del mismo, de la forma que estime más adecuada para alcanzar el interés general y lograr sus objetivos. Y, en uso de esa potestad organizativa, la Administración educativa debe implementar medidas a fin de adecuarlo a las circunstancias cambiantes de nuestra sociedad. Además, entendemos que el momento económico actual puede legitimar la adopción de este tipo de decisiones unilaterales de organización por parte del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

Tercera.- La convocatoria a que alude el texto del Decreto, para el curso 2012-13 se concreta en la Orden de 22 de marzo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados. El apartado segundo, punto 2, de la misma reitera que los centros *“comunicarán al Servicio Provincial correspondiente el número de plazas ocupadas en cada curso y propondrán el número de vacantes disponibles, teniendo en cuenta la oferta de enseñanzas*

previstas en el centro para cada uno de los niveles educativos”.

Asimismo, la Orden de convocatoria es reiterativa en lo que se refiere a que los Directores de los Servicios Provinciales, a la vista de la documentación remitida por los centros, confirmen tales datos presentados o procedan a su rectificación, indicando también que esta información será remitida a los centros. En el último proceso de admisión constatamos que desde el Servicio Provincial de Zaragoza se procede, no a rectificar algún dato concreto, sino a modificar sustancialmente las plazas inicialmente ofertadas en los tablones de anuncios de 16 Colegios Públicos.

Por otra parte, el punto 8 del segundo apartado de esa Orden de convocatoria especifica que los Directores Provinciales, por necesidades de escolarización e informando a la Comisión de Garantías, podrán variar dicha oferta, que será comunicada a los Centros para su publicación en sus tablones de anuncios. Es cierto que el apartado segundo de la Orden no señala expresamente que estas actuaciones se hayan de realizar antes de que las familias consignen los Centros de su preferencia en sus instancias de admisión, mas así lo exige explícitamente el Decreto 32/2007, norma de mayor rango, en el artículo 14.2 que se ha reproducido anteriormente.

Aun cuando en los Centros en los que se suprimen unidades completas, todas las familias que optaron por ellos en primera opción hubieran resultado admitidas, sin necesidad de cubrir plaza alguna de esa unidad que desaparece, es preciso tomar en consideración la situación de todos aquellos solicitantes que han elegido esos Colegios como segunda opción y que, en su momento, se arriesgaron a pedir algún Centro próximo muy demandado en la confianza de que, en caso de no ser admitidos en ese Centro elegido en primera opción, con toda seguridad tendrían plaza en el segundo de los Centros solicitados.

La normativa de aplicación expresa la obligatoriedad de que los datos sobre puestos escolares disponibles se hagan públicos antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes. Sin embargo, en el proceso de admisión para el curso 2012-13, la supresión y apertura de 16 unidades por parte de la Administración se ha realizado tras finalizar el plazo de presentación de solicitudes, lo que conlleva que determinadas familias participantes en el procedimiento no han tenido conocimiento del número real de plazas vacantes en el momento de entregar sus instancias en uno u otro Colegio.

Un factor muy importante, e incluso determinante, para la elección de Centro escolar por parte de los padres o tutores es el número de plazas que se ofertan en todos los Colegios próximos al domicilio familiar o lugar de trabajo alegados; y, aunque finalmente se tienen que decantar por un Centro concreto como primera opción, las familias tienen muy en cuenta esas cifras sobre vacantes en los demás Colegios cercanos para completar sus siguientes opciones.

A nuestro juicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 32/2007, es preciso garantizar que los datos puestos a disposición de las familias, en los tabloneros de anuncios de cada Centro antes del inicio del plazo de presentación de instancias, no serán modificados sustancialmente con posterioridad. Así, los participantes en el proceso de admisión podrán utilizar una información sobre plazas vacantes ajustada a la realidad en el momento de formalizar su elección de Centro educativo.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA:**

Que, en el proceso de admisión de alumnos, la Administración educativa realice las rectificaciones y ajustes de la oferta de plazas escolares que estime pertinentes antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, a fin de que las familias participantes puedan conocer el número definitivo de puestos escolares disponibles en cada Centro y para cada nivel educativo en el momento de presentar su solicitud.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de julio de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE